

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AMTU A LA ATM

En la ciudad de Barcelona a 18 de noviembre de 2002

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor Felip Puig i Godes, en nombre y representación del Consorcio de la Autoritat del Transport Metropolità (desde ahora ATM), del cual es Presidente;

Y de la otra, el ilustrísimo señor Josep Pujadas i Maspons, en representación de la Agrupación de Municipios titulares de servicios de Transporte Urbano de la región metropolitana de Barcelona (desde ahora AMTU), de la que es el Presidente

MANIFIESTAN

Que en el Convenio de constitución del Consorcio Autoritat del Transport Metropolità, firmado entre la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y la Entitat Metropolitana del Transport, se prevé en su cláusula séptima que, desde el momento de su creación, la ATM velará para conseguir la adhesión al Consorcio de los ayuntamientos del ámbito exterior a la EMT titulares de servicios de transporte urbano, los cuales lo harán en calidad de titulares de este servicio público mediante el correspondiente Convenio de adhesión, y cuya posibilidad de adhesión ha sido posteriormente recogida en la modificación de los Estatutos de la ATM, aprobados mediante acuerdo de su Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2001.

Que la Agrupación de Municipios titulares de servicios de transporte urbano de la región metropolitana de Barcelona, de acuerdo con el artículo tercero de sus Estatutos, tiene como finalidad contribuir a la mejora constante de los servicios públicos de transporte colectivo que son titularidad de los entes asociados, por lo cual articulará las herramientas de cooperación y colaboración entre las administraciones que forman parte de ella, y con otras instituciones y organismos que también intervengan en el transporte público, mediante el establecimiento de los oportunos convenios de representación de los municipios asociados, que requerirán que sean ratificados.

Que desde la ATM se promueven políticas de fomento, racionalización, inversión e impulsión del transporte público en general, y concretamente del transporte urbano de superficie, y que, por lo tanto, sus actividades interesan a las ciudades que tienen transporte urbano y están en la región metropolitana de Barcelona, de manera que es del todo conveniente la participación de los municipios que forman parte del AMTU en el seno de la organización de la ATM.

Que, en la asamblea del AMTU de fecha 25 de septiembre de 2002, a instancias de su Consejo Ejecutivo, se aprobó la petición de adhesión a la ATM mediante la negociación y la firma del correspondiente Convenio con esta entidad.

En base a todo el expuesto, se firma el presente documento.

PACTOS

PRIMERO. - La ATM acoge en su organización los municipios con transporte urbano externos al ámbito de la EMT agrupados en el AMTU, en calidad de miembros adheridos, con los derechos y deberes que se mencionaran a continuación, en virtud del presente convenio, el cual obrará en plenitud en el momento que haya sido ratificado por los respectivos órganos de gobierno de las dos entidades.

SEGUNDO. - La finalidad del presente convenio es la de permitir a la ATM poder consultar, informar, coordinar y participar de sus acciones para con el transporte público metropolitano a aquellos ayuntamientos titulares de transporte urbano adheridos al AMTU; y en éstos, el de tener información, poder participar, ser escuchados y tomar parte en la toma de decisiones del ATM.

TERCERO. - La duración del presente convenio se establece por tiempo indefinido, sin perjuicio de renuncia de cualquiera de las partes previo el cumplimiento de lo que se establece al pacto décimo.

CUARTO. - Por este Convenio, la ATM tiene el deber de informar, consultar, y hacer participar de sus actuaciones al AMTU, y a través de esta agrupación a todos los municipios asociados en ella. De igual modo, tiene el derecho de solicitar toda la información que precise para el cumplimiento de sus actuaciones.

QUINTO. - Por este convenio, el AMTU tiene el derecho de ser escuchada y consultada en todas las actuaciones de la ATM; y de poder participar en el debate y en la toma de decisiones de la ATM. A tal fin, el AMTU tiene que designar a dos representantes al Consejo de Administración de la ATM, un representante al Comité Ejecutivo de este Organismo; y un número proporcional de miembros a todas y cada una de las ponencias y comisiones que se creen en el seno de la ATM. Los representantes del AMTU tendrán los mismos derechos de voz y voto que el resto de los miembros de este órgano colegiado, de acuerdo a lo que se prevé en los Estatutos de la ATM.

SEXTO. - La ATM tiene el deber de mantener informada al AMTU de todas sus actuaciones y de requerirle su opinión, especialmente en aquellos asuntos que

competan directamente a la gestión del transporte urbano de los municipios asociados al AMTU. También tiene el deber de orientar y facilitar toda la información y los estudios referidos a los respectivos ámbitos de actuación de sus entidades, siempre y cuando el AMTU lo solicite.

SÉPTIMO. - El AMTU tiene el deber de participar activamente en las actuaciones de la ATM.

OCTAVO. - AMTU y los municipios que lo integran tienen el deber de participar en los gastos generales de funcionamiento de la ATM, en las mismas condiciones que el resto de miembros del Consorcio.

NOVENO. - La modificación sustancial y unilateral de cualquiera de los derechos y deberes previstos en los pactos anteriores por una de las partes, legitimará a la otra parte a denunciar el presente convenio.

DÉCIMO. - El AMTU podrá separarse del Consorcio, y en consecuencia dar por resuelto este Convenio, cumpliendo todo lo que prevé el artículo 25 de los Estatutos del ATM.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y la fecha citados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA ATM

EL PRESIDENTE DEL AMTU

Felip Puig i Godes

Josep Pujadas i Maspons